



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 95-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/epq, con Sisgado N° 899488, y demás documentación adjunta en 67 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

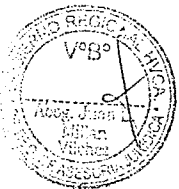
Que, tiene como precedente documentario el Oficio N° 426-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 13 de mayo del 2013, por el cual el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre los actuados administrativos, en relación a presuntas irregularidades en que habrían incurrido funcionarios y servidores del Hospital Departamental de Huancavelica, en las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 007 y 008-2011/HD-HVCA, Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 Y 020-2011/HD-HVCA, a fin de que esta Comisión determine las responsabilidades administrativas que hubiera a lugar;

Que, mediante Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de setiembre del 2011, se resuelve conformar el Comité Especial Permanente, para los diferentes procesos de Adquisición de Menor Cuantía y Adjudicación Directa (Adquisición Directa Selectiva y Adquisición Directa Pública), conformada por los Titulares: Hugo Amilcar Avila Latorre (presidente), Edison Arquiniña Paco y Dr. Mirko Vasquez Morales (miembros); Suplentes: Alejandro Quispe Mancha (presidente), Jack Dennis Ordoñez Villafuerte y Dr. Uriel Prado Velasco (miembros);

Que, mediante Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de octubre del 2011, se resuelve conformar el Comité Especial para el Proceso de Reposición de Equipos en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 029-2011, conformada por los Titulares: José Antonio Lira Mejía (presidente), Richard Jaime Quispe y Hugo Amilcar Avila Latorre (miembros); Suplentes: Roling Cuicapusa Ccanto (presidente), Paulino Mescua Díaz y Dr. Lino Elmer Rodríguez Julcamanyan (miembros);

Que, mediante Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011, el Sub Director de Atención de Denuncias del OSCE, hace de conocimiento al entonces Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Manuel Mirko Jordan Gálvez, sobre irregularidades en diversos procesos de selección en relación a la supervisión iniciada respecto a las Licitaciones Públicas N° 002,003,004,005 ,006,007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado. Que tuvo como cuestionamientos que, respecto de la Conformación de Comités Especiales, se advierte que de todos los procesos de selección detallados anteriormente y a excepción de la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, el Comité a cargo de las licitaciones públicas no se encontraría integrada por un miembro del área usuaria, además que no existiría correspondencia entre sus miembros titulares y suplentes y que los de sus miembros titulares entre ellos el señor Roling Cuicapusa Ccanto, no reuniría los requisitos exigidos por el Reglamento a efectos de intervenir en las mencionadas contrataciones ya que contaría con cuatro meses aproximadamente de tiempo de servicio en el Hospital Departamental Huancavelica. Asimismo el Dr. Antonio José Lira Mejía, Presidente Titular del Comité Especial y representante del área usuaria de la L.P N° 007-2011, participo como observador en el acto de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, siendo el caso que de la revisión del SEACE, se advierte que el comité que estuvo a cargo de todas las licitaciones públicas materia de cuestionamiento fue designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, resolviendo conformar el Comité Especial para el proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-2011;

Que, se advirtiéndose que en la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, en las etapas de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

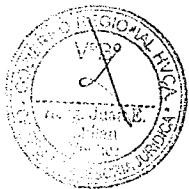
presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, fue el señor Roling Cuicapusa Ccanto, quien estuvo a cargo de la conducción de dichas etapas y que el Dr. José Antonio Lira Mejía, actuó como representante de la parte técnica a pesar que fue designado como presidente titular del Comité Especial en cuestión;

Que, asimismo, de la misma forma se aprecia que la conformación del Comité Especial para el proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-2011. Se realizó sin haber identificado que tipo de proceso de selección va a conducir dicho órgano colegiado, más aun que se advierte que entre el presidente titular y el suplente no existe correspondencia entre ellos, dada la formación profesional de ambas personas por lo que se habrían incumplido lo señalado en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, por otro lado, se observa en cuanto al Comité que estuvo a cargo de las Adjudicaciones Directas Publicas (ADP) y Adjudicaciones Directas Selectivas (ADS), designado mediante Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de septiembre del 2011, donde se designa al Comité Especial Permanente, para los diferentes procesos de Adquisición de Menor Cuantía y Adjudicación Directa (ADS y ADP), no obstante en el SEACE. Se aprecia que el Comité Especial Permanente fue designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011/D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de octubre del 2011;

Que, en el caso de las Adjudicación Directa Selectiva N° 016 y 020/2011/HD-HVCA, en las etapas de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se observa divergencias en cuanto a la conformación del Comité Especial encargado de su tramitación. Toda vez que, el órgano colegiado estuvo conformado por Hugo Amilcar Avila La Torre (presidente) Richard Abraham Ponce Apaza y Marco Antonio Preciado Muñoz (como miembros), siendo que de las citadas actas se advierte que se hace referencia a la Resolución Directoral N° 523-2011/D-HD-HVCA/UP, como el documento por el cual se designó al mencionado colegiado. Siendo ello así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto del proceso de contratación, siendo que en el presente caso existe discrepancia en cuando a los documentos de designación del Comité Especial a cargo de los referidos procesos de selección;

Que, para tal efecto se solicitó información documentadamente respecto de: a) Documentación del área usuaria de cada uno de los bienes a ser adquiridos mediante los procesos de selección materia de supervisión; b) remitan las resoluciones mediante las cuales se designó al Comité o los Comités Especiales a cargo de las mencionadas Licitaciones Públicas, la Adjudicación Directa Pública y las Adjudicaciones Directas Selectivas materias de denuncia, así como los alcances, de las Resoluciones Directorales N° 522-2011/D-HD-HVCA/UP, N° 523-2011//D-HD-HVCA/UP y N° 542-2011/D-HD-HVCA/UP; c) Precisen, respecto de cada proceso de selección denunciado, quién de los miembros titulares y de los miembros suplentes del Comité Especial pertenece al área usuaria, quién al órgano encargado de las contrataciones y si se consideró a algún especialista en el manejo de los equipos convocados; d) Acrediten documentadamente, respecto de cada proceso de selección denunciado la respectiva correspondencia entre los miembros titulares y suplentes, de conformidad con las resoluciones de designación, e) Remitan la documentación sustentatoria que permita verificar respecto de cada proceso de selección denunciado, que los representantes del órgano encargado de las contrataciones se encuentran capacitados en materia de contrataciones y cuentan con la experiencia laboral mínima requerida de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del Reglamento, f) Remitan la documentación sustentatoria de la evaluación realizada por la Entidad a efectos de determinar la intervención del señor C.P.C Roling Cuicapusa Ccanto, como presidente suplente en el acto en el acto público de la presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA; g) Remitan la documentación que acredite el inicio de las acciones tendientes al respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, debido a la transgresión al acotado artículo 288° del Reglamento. Asimismo,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

respecto a las especificaciones técnicas de los bienes objeto de convocatoria, se solicita remitir copia fedateada del o de los requerimientos del área usuaria en donde conste las especificaciones técnicas de los bienes convocados mediante los procesos en mención;

Que, respecto de la notificación del acto de otorgamiento de la buena pro, se advierte que de las Licitaciones Públicas N° 003, 005, 006, 007 y 008-2011-HD-HVCA, no cumplió con registrar la información relativa al otorgamiento de la Buena Pro en la fecha prevista en los calendarios del proceso, conforme lo establece el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es el caso que del cronograma de los procesos antes mencionados se verifica que las etapas de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro estuvieron previstas para el 07 de diciembre del 2011, fecha en la que efectivamente se llevaron a cabo dichas etapas, según se desprende de las actas respectivas; sin embargo, la información concerniente se registró recién el 10 de diciembre del 2011, vulnerándose el acotado artículo;

Que, asimismo, en cuanto a las Adjudicaciones Directas Selectivas materia de denuncia, de las bases de los referidos procesos de selección se advierte que el otorgamiento de la Buena Pro, estuvo programado para el 09 de diciembre del 2011, sin embargo, del SEACE se advierte que recién con fecha 16 de diciembre del 2011, se notificó dicho acto, es decir, no se registró la información en el SEACE en su debida oportunidad incurriéndose en una transgresión de la normativa referida. Por lo que se requiere adoptar las medidas preventivas a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección;

Que, asimismo, se desprende del resumen de la Licitación Pública N° 002-2011/HD-HVCA, donde se advierte que para determinar el valor referencial del ítem N° 2, "Ventilador Mecánico Neonatal", se consideró el precio bajo y único de las cotizaciones remitidas, siendo que para dicho ítem cotizaron dos empresas, siendo que en las bases se aprecia que se consignó como precio unitario del ítem N° 2 la suma de S/. 195.000.00 nuevos soles. Monto que no correspondería al precio más bajo de las cotizaciones, añadido al hecho de que el precio referencial total del ítem en cuestión no guarda correspondencia con la multiplicación del referido precio unitario por el número total de bienes a adquirir, en ese sentido corresponde deslindar responsabilidades;

Que, en cuanto al monto determinado como valor referencial tanto en el resumen ejecutivo como en la ficha electrónica de la Licitación Pública N° 006-2011/HD-HVCA, ascendente a S/. 890,000.00 nuevos soles. Se aprecia que dicho monto difiere del establecido como valor referencial en las bases del proceso, el cual asciende a S/. 850.000.00 nuevos soles. Lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con relación al valor referencial del ítem 1 de la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, de las bases se aprecia que este asciende a la suma de S/. 237.033.50 nuevos soles. Valor que no guarda correspondencia según el resumen ejecutivo, con los montos de las cotizaciones remitidas por las empresas Tumimed Representaciones S.A.C y Metaz Industria y Comercio S.A.C. a efectos de determinar el valor referencial de dicho ítem. Por lo que corresponde deslindar las responsabilidades;

Que, asimismo, el 20 de diciembre del 2011, se registró en la ficha de la Licitación Pública N° 002-2011-HD-HVCA, la Resolución Directoral N° 693-2011-D-HD-HVCA/UP, de la misma fecha, mediante la cual se dispuso entre otros declarar de oficio su nulidad y retrotraerla a la etapa de integración de bases. Es el caso que si bien entre los considerandos de la referida resolución directoral se hace referencia a los Informes N° 461-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DA y N° 001-2011/CERE-HD-HVCA, no se menciona expresamente las razones por las cuales se declaró la nulidad del proceso de selección ni se ha adjuntado los referidos informes, por lo que habría una aparente motivación del acto administrativo, lo que se hace de conocimiento;

Que, asimismo, en la ficha de Licitación Pública N° 004-2011-HD-HVCA, se hace referencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

a la Resolución Directoral N° 693-2011-HD-HVCA/UP, mediante la cual también se habría declarado la nulidad; sin embargo, no se ha publicado dicha resolución sino las bases del proceso, transgrediendo por consiguiente el Principio de Publicidad, previsto en el artículo 4° de la Ley, por lo que deberá implementar las medidas preventivas necesarias;

Que, mediante Informe N° 016-2012-HD-HVCA/DG-DA-UL, de fecha 09 de enero del 2012, el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica, informa al Director Administrativo del Hospital, sobre la reunión llevada a cabo en la quincena del mes de setiembre del 2011, en la cual se acordó: 1) La entrega del expediente técnico, el día 19 de setiembre del 2011, al responsable Director del Hospital Departamental Huancavelica, M.C. Mirko Jordán Gálvez; 2) realizar el estudio de mercado, las notas modificatorias del presupuesto destinado a la reposición de Equipos Biomédicos. Los días 19 de setiembre del 2011 al 30 de setiembre del 2011; 3) Convocar los procesos, el día 03 de setiembre del 2011, el cual no fue posible por lo no entrega del expediente técnico como se acordó; 4) con fecha 28 de setiembre del 2011, se envió el informe N° 278-2011/ADM-HDH, solicitando el avance sobre la reposición de equipos biomédicos y electromecánicos; 5) el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, solicitó a los Concejeros declarar el Hospital en Emergencia para exonerar los Procesos de Selección Equipos Biomédicos y realizar la adquisición en forma Directa; 6) El día 19 de octubre del 2011 los Concejeros Regionales denegaron la solicitud mencionada; 7) Con fecha 20 de setiembre del 2011 el Director entrego el expediente técnico para realizar los procesos de selección; 8) Con fecha 26 de octubre del 2011 se remitió el informe N° 304-2011-UL-HVCA para la aprobación del expediente técnico remitido por la Dirección; 9) se aprobó el expediente técnico para la adquisición de equipos biomédicos por reposición según D.U. N° 029-2011/MINSA, con Resolución Directoral N° 582-2011-0-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de Octubre del 2011; 10) El día 07 de noviembre de 2011 se convocó los procesos de licitación pública para la adquisición de los equipos biomédicos por reposición, según consta en el expediente técnico aprobado; 11) Se acordó la modificación del Plan Anual 2011, incluyendo procesos de selección para la adquisición por reposición del equipamiento biomédico del Hospital Departamental de Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral N° 584-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 27 de Octubre del 2011; 12) Conformación del Comité Especial para los procesos de reposición de equipos en cumplimiento al D.U. N° 029-2011/MINSA, con Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de Octubre del 2011; 13) Renuncia del Presidente Titular, con Carta N° 001-JALM-2011, de fecha 03 de diciembre del 2011; 14) Respecto a la Licitación Pública N° 02-2011-HD-HVCA "Adquisición de Ventilador Mecánico por Reposición" por el monto de S/. 784,000.00 nuevos soles. Se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, donde se tuvo observaciones de parte de los usuarios (Departamento de Pediatría, Neonatología y Unidad de Cuidados Intensivos) en relación a las características técnicas mínimas, a consecuencia de ello los postores participantes solicitaron se pronuncie el Titular de la Entidad, por lo que el presidente titular es obligado a renunciar a participar por lo sustentado en la mencionada Carta. Con fecha 28 de diciembre del 2011, en acto público se realizó la apertura de sobres en presencia de la Notaría Pública, la parte usuaria y miembros del OCI del Gobierno Regional, como consta en el acta de presentación, calificación, evaluación de propuestas, donde se declaró desierto todos los ítems por no cumplir con las características técnicas mínimas, según lo requerido por la parte usuaria; 15) Respecto a la Licitación Pública N° 03-2011-HD-HVCA "Adquisición de Equipos Biomédicos para el servicios de Neonatología y Obstetricia por Reposición" por el monto de S/. 1,068,000.00 nuevos soles, se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, asimismo. con fecha 07 de diciembre del 2011 en acto público se realizó la apertura y evaluación de propuestas en presencia de la Notaría Pública, la parte usuaria y miembro del Sindicato de Trabajadores, como consta en el acta de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, adjudicando el Ítem N° 01, al postor Tecnología Industrial y Nacional S.A. y el Ítem N° 02 postor Roca S.A.C; 16) Respecto a la Licitación Pública N° 04-2011-HD-HVCA "Adquisición de Equipo de Rayos X Estacionario por Reposición" por el monto de S/. 1,075,000.00 nuevos soles, se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, asimismo, con fecha 28 de diciembre del 2011, se convoca a la apertura de sobres a las 14.30 p.m., siendo las 15.45 p.m. la Dirección hizo entrega del Memorandum N° 3738-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, en la cual indicaba la suspensión de todos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

los actos correspondientes a los procesos de adquisición de equipos por reposición, bajo responsabilidad. En presencia del comité, los postores, la parte usuaria y miembros del OCI del Gobierno Regional se elaboró el acta de suspensión como consta en dicho documento; 17) Respecto a la Licitación Pública N° 05-2011-HD-HVCA "Adquisición de Equipo Rayos X Rodable" por el monto de S/. 610,000.00 nuevos soles, se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, asimismo, con fecha 07 de diciembre del 2011, en acto público se realizó la apertura y evaluación de propuestas en presencia de la Notaria Publica, la parte usuaria y miembro del Sindicato de Trabajadores, como consta en el acta de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, adjudicando el bien a la Empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A; 18) Respecto a la Licitación Pública N° 06-2011-HD-HVCA "Adquisición de Equipo de Torre de Endoscopia Completa" por el monto de S/. 850,000.00 nuevos soles, se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, asimismo, con fecha 07 de diciembre del 2011, en acto público se realizó la apertura y evaluación de propuestas en presencia de la Notaria Publica, la parte usuaria y miembro del Sindicato de Trabajadores, como consta en el acta de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, adjudicando el bien a la Empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A; 19) Respecto a la Licitación Pública N° 07-2011-HD-HVCA "Adquisición de Equipos Biomédicos para el Servicio del Centro Quirúrgico" por el monto de S/. 1,024,067.00 nuevos soles, se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, asimismo, con fecha 07 de diciembre del 2011, en acto público se realizó la apertura y evaluación de propuestas en presencia de la Notaria Publica, la parte usuaria y miembro del Sindicato de Trabajadores, como consta en el acta de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, adjudicando el bien a la Empresa Tecnología Industrial y Nacional S.A.C. y el Ítem N° 02 al postor Roca S.A.C. La Empresa Tumimed Representaciones S.A.C. Con fecha 20 de diciembre del 2011, se envía el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, el cual el Comité Especial eleva al Director de la Entidad para su pronunciamiento. Asimismo, el día 29 de diciembre del 2011, el Comité Especial recibe el pronunciamiento N° 03-2011-MMJG/DHDHVCA y el Informe Legal N° 676-2011/GCM-ALE/MINSA, en el cual manifiesta se declare fundado el recurso de apelación y se le otorgue la buena pro a la Empresa Tumimed Representaciones S.A.C. Sin embargo, el Comité Especial no elevó a la página Web del OSCE dicho pronunciamiento. Asimismo, con Memorandum N° 3738-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, se suspende todos los actos correspondientes a los procesos de adquisición de equipos por reposición, bajo responsabilidad; 20) Respecto a la Licitación Pública N° 08-2011-HD-HVCA "Adquisición de Ambulancia Urbano Tipo III" por el monto de S/. 580,000.00 nuevos soles, se convocó con fecha 07 de noviembre del 2011, asimismo, con fecha 07 de diciembre del 2011, en acto público se realizó la apertura y evaluación de propuestas en presencia de la Notaria Publica, la parte usuaria y miembro del Sindicato de Trabajadores, como consta en el acta de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, adjudicando el bien a la Empresa Vehículos, Maquinarias y Equipos S.A.C.; 21) El día 28 de diciembre del 2011, según Memorandum N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/PR-AP-CVM, se suspende todos los actos correspondientes a los procesos de adquisición de equipos por reposición;

Que, mediante Oficio N° D-45-2012/DSU/PAA, de fecha 17 de enero del 2012, la Directora de Supervisión de la OSCE, Patricia Alarcon Alvizuri, reitera lo solicitado mediante Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011, sobre diversos aspectos suscitados en el marco de las Licitaciones Públicas N° 002,003,004,005,006,007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, procesos en los cuales se habría incurrido en diversas irregularidades;

Que, asimismo, mediante Oficio N° D-851-2012/DSU-PAA, de fecha 18 de junio del 2012, la Directora de Supervisión de la OSCE, Patricia Alarcon Alvizuri, adjunta el Informe N° 017-2012-DSY- SAD/JAM, emitido por dicho ente supervisor sobre las acciones de supervisión iniciadas en las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

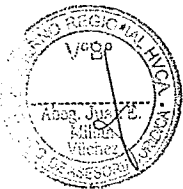
Huancavelica, 14 MAY 2014

Tipo de Proceso y Nº	Objeto del Proceso
Licitación Pública Nº 002-2011-HD-HVCA	Adquisición de Ventilador Mecánico por reposición
Licitación Pública Nº 003-2011-HD-HVCA	Adquisición de Equipos Biomédicos para el servicio de Neonatología y Obstetricia por reposición
Licitación Pública Nº 004-2011-HD-HVCA	Adquisición de Equipos de Rayos X y Estacionario por reposición
Licitación Pública Nº 005-2011-HD-HVCA	Adquisición de Equipos de Rayos X Rodable por reposición
Licitación Pública Nº 006-2011-HD-HVCA	Adquisición de Equipo de Torre de Endoscopia Completa por reposición
Licitación Pública Nº 007-2011-HD-HVCA	Adquisición Equipos Biomédicos para el servicio de Centro Quirúrgico por reposición
Licitación Pública Nº 008-2011-HD-HVCA	Adquisición de Ambulancia Urbano Tipo III
Adjudicación Directa Pública Nº 004-2011-HD-HVCA	Adquisición de Lámpara Cialítica por reposición
Adjudicación Directa Selectiva Nº 016-2011-HD-HVCA	Adquisición de una Cámara Striker para hospitalizados UCI por reposición
Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2011-HD-HVCA	Adquisición de Cuna Calor Radiante para Neonatología por reposición
Adjudicación Directa Selectiva Nº 018-2011-HD-HVCA	Adquisición de monitores Fetales y multiparámetros por reposición
Adjudicación Directa Selectiva Nº 019-2011-HD-HVCA	Adquisición Pulso Oxímetro por reposición
Adjudicación Directa Selectiva Nº 020-2011-HD-HVCA	Adquisición de Equipo de Computo por reposición

Que, el mencionado informe es dirigido por la Sub Directora de Atención de Denuncias a la Directora de Supervisión de la OSCE, donde advierte:

Que, mediante los documentos: Denuncias Nº 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274 y 2275-2011, Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, Oficio N2 D-045-2012/DSU-PAA, Comunicado con de fecha 11 de Mayo del 2012, se cuestionó que i) no se haya incluido como parte de los Comités Especiales a cargo de los procesos en mención, a profesional alguno de las respectivas áreas usuarias ni a especialista alguno relacionado con el manejo de los equipos convocados. Asimismo, se cuestionó la falta de correspondencia entre los miembros titulares y sus respectivos suplentes, que conformaban dichos órganos colegiados; ii) Las especificaciones técnicas previstas en las respectivas bases no guardarían correspondencia con las establecidas por el área usuaria, dado que no contarían con la firma del área competente para su aprobación; y, iii) El registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la buena pro de los procesos de selección materia de cuestionamiento no se realizó en la fecha señalada en los cronogramas para dicho acto;

Que, asimismo, se advierte que de todos los procesos de selección detallados anteriormente y a excepción de la LP Nº 007-2011/HD-HVCA, el Comité a cargo de las Licitaciones Públicas no se encontraría integrada por un miembro del área usuaria, además que no existiría correspondencia entre sus miembros titulares y suplentes y dos de sus miembros titulares (entre ellos el señor Roling Canicupusa Ceanto), no remiría los requisitos exigidos por el Reglamento a efectos de intervenir en las referidas contrataciones ya que contaría con cuatro meses aproximadamente de tiempo de servicio en el HDH. Asimismo el Dr. Antonio José Lira Mejía Presidente Titular del Comité Especial y representante del área usuaria de la LP Nº 007-2011, participó como observador en el acto de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 - 2014 / GOB. REG. HVCA / GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

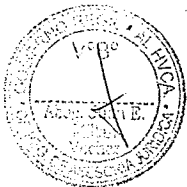
Que, respecto a la revisión del SEACE se advirtió que el Comité que estuvo a cargo de todas las Licitaciones Públicas materia de cuestionamiento fue designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, donde se resuelve conformar el Comité Especial para el proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-2011, que estuvo conformada por:

	Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Presidente	Dr. José Antonio Lira Mejía	C.P.C Roling Cuicapusa Ccanto
Miembros	Bach. Ing. Richard Jaime Quispe	Ing. Paulino Mescua Díaz
	Ing. Hugo amilcar Avila La Torre	Dr. Lino Elmer Rodríguez Julcamanyan

Que, se advirtiéndose que en la L.P N° 007-2011/HD-HVCA, en las etapas de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se verificó que el señor Roling Cuicapusa Ccanto, fue quien estuvo a cargo de la conducción de dichas etapas y que el Dr. José Antonio Lira Mejía, actuó como representante de la parte técnica a pesar que fue designado como Presidente Titular del Comité Especial en cuestión;

Que, de la misma forma se aprecia que la conformación del Comité Especial para el proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-2011. Se conformó sin haber identificado que tipo de proceso de selección va a conducir dicho órgano colegiado, que respecto a la participación del Dr. José Antonio Lira Mejía, en el acto de presentación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 007-20 11/HO-HVCA, debe tenerse en cuenta que si bien su participación como representante de la parte técnica podría ser válida, el hecho de haber sido reemplazado por el C.P.C Roling Cuicapusa Ccanto (Presidente Suplente) en la conducción del proceso, hace suponer que la concurrencia del Dr. Lira Mejía al citado acto debió ser imposible, caso contrario no se justificaría la intervención de su suplente, no obstante, al verificarse que dicho funcionario sí participó en la etapa en mención (así sea como representante del área técnica), se advierte una transgresión al acotado artículo 33° del Reglamento, el cual permite la intervención de los miembros suplentes del Comité Especial sólo en caso de ausencia del titular. Más aún que se advierte que entre el presidente titular y el suplente no existe correspondencia entre ellos, dada la formación profesional de ambas personas por lo que se habrían incumplido lo señalado en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Por otro lado, se observa en cuanto al Comité que estuvo a cargo de las Adjudicaciones Directas Públicas (ADP) y Adjudicaciones Directas Selectivas (ADS), que mediante Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 30 de septiembre del 2011, se designó al Comité Especial Permanente para los diferentes procesos de Adquisición de Menor Cuantía y Adjudicación Directa (ADS y ADP), no obstante en el SEACE se aprecia que el Comité Especial Permanente, designado para encargarse de los procesos de selección fue el designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011/D-HD-HVCA/UP, de fecha 06 de octubre del 2011, conforme al siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

	Res. Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP	Res. Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP
Miembros Titulares	Hugo Amilcar Avila La Torre (Presidente)	Jose Antonio Lira Mejia (Presidente)
	Edinson Arquiniña Pazo (Miembro)	Hugo Amilcar Avila La Torre (Miembro)
	Mirko Ivanovich Vasquez Morales (Miembro)	Richard Jaime Quispe (Miembro)
Miembros Suplentes	Alejandro Quispe Chancha (Presidente)	C.P.C Roling Cnicapusa Ccanto (Presidente)
	Jack Dennis Ordoñez Villafuerte (Miembro)	Ing. Paulino Mesena Diaz (Miembro)
	Ing. Hugo Amilcar Avila La Torre (Miembro)	Dr. Lino Elmer Rodriguez Julcamanyan (Miembro)

Que, asimismo, en el caso de las ADS N° 016 y 020/2011/HD-HVCA, en las etapas de presentación, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se observa divergencias en cuanto a la conformación de del Comité Especial encargado de su tramitación toda vez que el órgano colegiado estuvo conformado por Hugo Amilcar Avila La Torre (presidente) Richard Abraham Ponce Apaza y Marco Antonio Preciado Muñoz (como miembros), siendo que de las citadas actas se advierte que se hace referencia a la Resolución Directoral N° 523-2011/D-HD-HVCA/UP, como el documento por el cual se designó al mencionado colegiado. Siendo ello así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288° del Reglamento, la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto del proceso de contratación, siendo que en el presente caso existe discrepancia en cuando a los documentos de designación del Comité Especial a cargo de los referidos procesos de selección;

Que, asimismo, se advierte que de las denuncias realizadas, se hizo de conocimiento que las especificaciones técnicas previstas en las bases de los procesos no guardarían correspondencia con las establecidas por el área usuaria, dado que no contaría con la firma del área competente para su aprobación, situación que constituiría una transgresión al artículo 13° de la Ley, el cual dispone que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, siendo que mediante Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, se solicitó a la Entidad copia fedatada del c los requerimientos del área usuaria en donde conste las especificaciones técnicas de los bienes convocados mediante los procesos en mención, no obstante a la fecha de emitido el citado informe no se ha cumplido con remitir la información requerida, lo que evidencia que en los citados procesos las especificaciones técnicas contenidas en las bases no serían las establecidas por el área usuaria, en cuyo caso se estaría vulnerando la normativa antes señalada;

Que, asimismo, se advierte por el OSCE, que en las Licitaciones Públicas N° 003, 005, 006, 007 y 008-2011-HD-HVCA, así como en las Adjudicaciones Directas Selectivas, no se cumplió con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que en los cronogramas se verifico que las etapas de calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro estuvieron previstas para el 07 de diciembre del 2011, fecha en la que efectivamente se llevaron a cabo dichas etapas, según se desprende de las actas respectivas; sin embargo, la información concerniente se registró recién el 10 de diciembre del 2011, vulnerándose el acotado artículo;

Que, por su parte en el caso de los procesos que se llevaron a cabo en privado, de las bases de los referidos procesos de selección se advierte que el otorgamiento de la buena pro, estuvo programado para el 09 de diciembre del 2011, sin embargo, en el SEACE se advierte que recién con fecha 16 de diciembre del 2011, se notificó dicho acto en todos los casos, debiendo tenerse en cuenta que de las actas respectivas se advierte que el otorgamiento de la buena pro de los procesos se realizó en la fecha programada (09.11.2011), lo que evidencia que no se registró la información en el SEACE en su debida oportunidad;

Que, estando a los manifestado anteriormente, el OSCE requirió a la Entidad informar sobre los hechos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2014

denunciados; sin embargo, conforme se ha indicado en los anteriores numerales no se cumplió con atender a pesar del oficio reiterativo cursado, lo cual evidencia la actitud omisiva de la Entidad, a cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor y, por ende, el incumplimiento de lo indicado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señala que según lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 58° de la Ley, el OSCE debe adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley, el Reglamento y normas complementarias, pudiendo requerir información y la participación de todas las Entidades para la implementación de las medidas correctivas que disponga. En consecuencia, en virtud de lo indicado en el inciso k) del artículo 58° de la Ley, corresponde que lo expuesto sea hecho de conocimiento de la Contraloría General de la República, para los fines que corresponda, dado que la omisión de informar respecto del requerimiento formulado por el Organismo Supervisor podría determinar la configuración de responsabilidad penal;

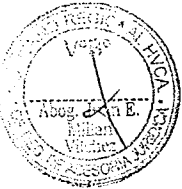
Que, mediante la referida comunicación se remitió copia del acta de entrega-recepción de cargo, del señor Hugo Amílcar Avila, Latorre, servidor público que actuó como miembro de los Comités Especiales encargados de los procesos materia de supervisión, y en la cual señala que "en todos los procesos para la adjudicación de equipos biomédicos se pudo observar la intromisión directa tanto del Director Ejecutivo del Hospital como del Gerente del Gobierno Regional." Que, en relación con ello, debe señalarse que una eventual intromisión de cualquier funcionario ajeno al Comité Especial durante el desarrollo del proceso de selección, constituiría una transgresión al artículo 24° de la Ley y al artículo 34° del Reglamento, los cuales disponen que el Comité Especial es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Que, de la misma forma, adjunto a la citada comunicación se remitió también copia del cargo de la carta suscrita por el señor Oscar Tapia Salinas, quien se habría desempeñado como Jefe de Sala de Operaciones, área usuaria de los bienes objeto de adquisición de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2011/HD-HVCA, dirigida al Titular de la Entidad y en la cual informa que del documento mediante el cual se fijaron las especificaciones técnicas de la mencionada contratación, se observa que la rúbrica y el sello consignados no le pertenecen. De lo que se observa que las especificaciones técnicas contenidas en las bases, no serían las establecidas por el área usuaria;

Que, de lo manifestado no supara se llega a las conclusiones que de la remisión del SEACE se advirtió que el Comité Especial que tuvo a su cargo todas las licitaciones públicas materia de cuestionamiento fue designado mediante Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, asimismo, se aprecia que mediante aquella se resolvió conformar el Comité Especial para el "proceso de reposición de equipos, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 029-2011"; no identificándose qué procesos de selección conduciría dicho órgano colegiado.

Que, asimismo, se concluye en el caso específico de la Licitación Pública N° 007-2011/HD-HVCA, del acta correspondiente a las etapas de presentación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se verificó que el señor C.P.C Roling Cnicapusa Ccanto, en su condición de Presidente Suplente, estuvo a cargo de la conducción de las referidas etapas y que el Dr. José Antonio Lira Mejía, actuó como representante de la parte técnica a pesar que mediante la citada Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD/HVCA/UP, fue designado como Presidente Titular del Comité Especial en cuestión. Además, dada la formación profesional de dichos funcionarios, podría no existir correspondencia entre ellos, considerando que ambos fueron designados presidentes del Comité Especial, como suplente y titular, respectivamente, a pesar de ser Contador Público y Médico Cirujano, en ese orden;

Que, asimismo, se concluye respecto de la conformación del Comité Especial que estuvo a cargo de la adjudicación directa pública y de las adjudicaciones directas selectivas objeto de supervisión, se han verificado divergencias entre lo indicado en la Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, y lo indicado en el SEACE. Por ello, se verifica una transgresión a lo dispuesto en el artículo 288° del Reglamento en cuya virtud la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

Que, asimismo, se llega a la conclusión que la Entidad no ha cumplido con remitir la información que desvirtúe que, en los procesos, las especificaciones técnicas contenidas en las bases no serían las establecidas por el área usuaria, lo cual implicaría una vulneración a los artículos 13° de la Ley y 11° del Reglamento;

Que, asimismo, se llega a la conclusión que tanto en las Licitaciones Públicas N° 003, 005, 006, 007 y 008-2011-HD-H/CA como en las Adjudicaciones Directas Selectivas materia de denuncia, se ha transgredido el artículo 75° del Reglamento, toda vez que las respectivas actas de otorgamiento de la buena pro se registraron tardíamente en el SEACE.;

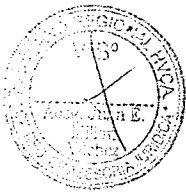
Que, asimismo, se llega a la conclusión, que la Entidad no ha cumplido con lo dispuesto o en los Oficios N° D-145-2011/D SU/SAD-MVL y D-045-2012/ DSU-PAA y considerando lo señalado se deberá comunicarse lo expuesto a la Contraloría General de la República, para los fines que corresponda, en virtud de lo indicado en el inciso k) del artículo 58° de la Ley,

Que, siendo así mediante, Oficio N° 00364-2012-CG/ORHV, de fecha 03 de octubre del 2012, el Jefe de la Oficina Regional de Control de Huancavelica, remite documentación sobre las supuestas irregularidades incurridas en el Hospital Departamental de Huancavelica, en relación a la adquisición de diversos equipos médicos convocados a través de Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, a fin de que efectúe las verificaciones de los hechos denunciados;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 01368-2012/GOB .REG.HVCA/OCI, de fecha 16 de octubre del 2012, el Jefe de OCI del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Walter Fernando Malca Jauregui, información sobre los Oficios Nros 003-2012-CG/ORHV del 09 de octubre de 2011, Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, del 28 de diciembre de 2011 y Oficio N° 349-2012/PRE, del 20 de junio 2012, mediante los cuales se puso en conocimiento de la Contraloría General, supuestas irregularidades incurridas en el Hospital Departamental de Huancavelica, en relación a la adquisición de diversos equipos médicos convocados a través de Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas durante el año 2011. asimismo, se comunicó que el Sub Director de Atención de Denuncias de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, con Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, requirió al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, información respecto a las Licitaciones Públicas, la Adjudicación Directa Pública, y las Adjudicaciones Directas Selectivas, convocadas por el Hospital, para la adquisición de diversos equipos médicos, en donde se habrían detectado inobservancia a la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por lo que dado el tiempo transcurrido, sin que a la fecha la Entidad haya cumplido con elevar la información solicitada mediante documento mencionado, reitera la solicitud asimismo, solicita el descargo a los cuestionamiento;

Que, asimismo, mediante Informe N° 604-2012/HD-HVCA/DG-OEA-OL, de fecha 26 de octubre del 2012, el Jefe de la Oficina de Logística, remite al Jefe de la Oficina de Economía, el Oficio N° 01368-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 16 de octubre del 2012, con el fin que realice un informe detallado en cuanto a los Procesos de Selección (Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2011/HD-HVCA, Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA; y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA), debido a que en el año 2011, fue responsable del Área de Procesos del Hospital Departamental de Huancavelica, siendo esta información necesaria a fin de remitirla a la Contraloría General de la República y dar cumplimiento al plazo establecido por el OCI del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo, mediante Informe N° 176-2012/HD-HVCA-DG-DA-U.E., de fecha 30 de octubre del 2012, el Jefe de la Unidad de Economía del Hospital Departamental de Huancavelica, devuelve el Informe N° 604-2012/HD-HVCA/DG-OEA-OL, de fecha 30 de octubre del 2012, ya que según proveído N° 1068-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 400-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

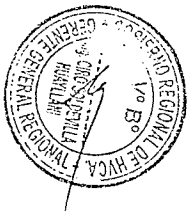
GOB.REG.HVCA/GGR-R-HD-AJ, de fecha 25 de octubre del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica; solicita a la Jefatura de Logística, la información detallada en el Oficio N° 01368-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, debiendo por ello ubicar al anterior Jefe de Logística Hugo Davila Latorre, ya que su persona desconoce el trámite que se le dio al Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL;

Que, asimismo, mediante Informe N° 617-2012/HD-HVCA/DG-OEA-OL, de fecha 31 de octubre del 2012, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Departamental de Huancavelica, devuelve al Asesor Legal Interno del Hospital Departamental de Huancavelica, el Oficio N° 01368-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, del 25 de octubre del 2012, ya que con fecha 24 de enero del 2012, recibió el Oficio N° D-045-2012/DS/PAA, la Oficina de Logística, con respecto al documento, asimismo, el ex Jefe de la Oficina de Logística, devolvió dicho documento con el Informe N° 050-2012-H.D.HVCA/DG-DA-UL, debido que a dicha información debe ser respondido por el ex Titular Manuel Mirko Jordan Gálvez, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, siendo que con fecha 06 de enero del 2012, recibió el Memorándum N° 020-2012/GOB.REG.HVCA/CCR-HD-DC, la Oficina de Logística, con respecto al documento el ex Jefe de la Oficina de Logística, cumplió con remitir dicha información requerida con el Informe N° 016-2012-HD-HVCA/DG.DA.UL, que, asimismo informa que al momento de dar respuesta a dicho documento se encontraba como Jefe de Logística el Ing. Hugo Amilcar Avila Latorre, y como miembros de los Comités Especiales estaba conformado por los servidores: CPC Roling Cuicapusa Ccanto, Presidente Titular, Bach. Ing. Richard Jaime Quispe, Miembro Titular, Ing. Hugo Amilcar Avila La Torre, Miembro Titular. Siendo que por las razones expuestas se devuelve dicho documento, debido a que dicha información debe ser respondida por las personas que integraron o participaron en dichos procesos de selección;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0298-2013/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 03 de abril del 2013, el Jefe de OCI del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, información sobre los Oficios Nros 1368-2012-GOB.REG.HVCA/OCI de fecha 06 de octubre del 2012, Oficio N° 003-2012-CG/ORHV del 09 de octubre de 2011, Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL del 28 de diciembre de 2011, mediante los cuales se requirió información sobre supuestas irregularidades incurridas en el Hospital Departamental de Huancavelica, en relación a la adquisición de diversos equipos médicos convocados a través de Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas durante el año 2011, donde se habrían detectado inobservancia a la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, con Informe N° 82-2013-AL-HDH/GOB.REG.HVCA/ASB, de fecha 11 de abril del 2013, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al despacho del Director del HDH, el expediente sobre adquisición de equipos médicos convocados a través de Licitación Pública y Adjudicación Directa, durante el año 2011;

Que, asimismo, con Oficio N° 0304-2013/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 11 de abril del 2013, el Jefe de la OCI, Ronald Palomino Sulca, reitera el requerimiento de información al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, sobre los documentos Oficio Nros D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011 y Oficio N° D-45-2012/DSU/PAA de fecha 17 de enero del 2012, por los cuales el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, requiere al Hospital Departamental de Huancavelica, informar sobre las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2011/HD-HVCA, Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA; y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, para la adquisición de diversos equipos médicos, sin embargo a la fecha desconocen si esta fue o no evacuada por su despacho, que por los mismos documentos se puso en conocimiento supuestas irregularidades en dichos procesos de selección a fin de que se deslinde las responsabilidades del caso;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

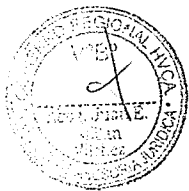
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

Que, asimismo, mediante Carta N° 067-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 15 de abril del 2013, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, solicita al Asesor Legal Externo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Departamental, realice una evaluación al Informe N° 176-2012/HD-HVCA-DG-DA-U.E, sobre lo solicitado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo deberá informar de todas las faltas que se evidencian a fin de poder elevarlas a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2013-ALE-HD/HVCA, de fecha 09 de mayo del 2013, el Abogado de Asesoría Legal Externa del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Director del HDH, el informe sobre irregularidades incurridas en las adquisiciones de diversos equipos médicos en el Hospital de Huancavelica, en las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 007 y 008-2011/HD-HVCA, Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, señalando que mediante el Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del año 2011, el Sub Director de Atención de Denuncias de la OSCE, Luis Mijael Vizcaarra Llanos, comunica al Director del HDH, en ese entonces Dr. Manuel Mirko Jordan Gálvez, de la acción de supervisión iniciada en las Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2011/HD-HVCA. Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA; y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011 /HD-HVCA, todos ellos convocados por el H.D.H., en cuanto concierne a la adquisición de diversos equipos médicos. Es así que mediante el citado documento (Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28.12.2011) emitido por la OSCE en la que se da cuenta de irregularidades en que se han incurrido en los indicados procesos de contratación desarrollados por el H.D.H. en el año 2011, la misma que se ha resumido en forma detallada en el Informe N° 017-2012-DSU /JAM, dirigido a la Directora de Supervisión de la OSCE, por la Sub Directora de Atención de Denuncias de la OSCE, Julia Aspillaga Monsalve, con fecha 15 de junio del año 2012, cuyos extremos son compartidos por el informe del Asesor Legal Externo, en cuanto a las irregularidades que se describen en los Items pertinentes del citado Informe N° 017-2012-DSU/JAM, esto es en la conformación de los Comités Especiales (Item 2.1), Especificaciones Técnicas de los Bienes Objeto de Convocatoria (Item 2.2), Notificación del Acto de Otorgamiento de lo Buena Pro (Item 2.3), Omisión de la Entidad de Informar sobre las medidas dispuestas en los Oficios N° D- 145-2011 /DSU/SAD-MVL y D-045-2012/DSU-PAA (Item 2.4) hechos puestos en conocimiento a través de la comunicación de fecha 11 de mayo del 2012 (Item 2.5), destacándose en éste extremo, que el servidor público Hugo Amilcar Avila Latorre, en su condición de miembro de los Comités Especiales encargados de los procesos materia de supervisión: "(...) en todos los procesos para la adjudicación de equipos biomédicos se pudo observar la intromisión directa tanto del Director Ejecutivo del Hospital como del Gobierno Regional" (Punto 2.5.1); a continuación del aludido Item, es decir, en el Item 2.5.2 se señala que la rúbrica y el sello consignados o nombre de Oscar Tapia Salinas, no le pertenecen, el mismo que se habría desempeñado como Jefe de Sala de Operaciones, área usuaria de los bienes objeto de adquisición de la Adjudicación Directa Selectiva N° O15- 2011/HD-HVCA, para lo adquisición de un Oxímetro de Pulso y un Monitor de 7 Parámetros", es así que las especificaciones técnicas contenidas en las bases no habrían sido las establecidas por el área usuaria. Que siendo ello así, es que todo funcionario o servidor público cualquiera fuera su condición está sujeto a obligaciones determinadas por Ley y ante el incumplimiento es pasible de un proceso administrativo, siendo ello así y, advirtiendo una presunta responsabilidad administrativa del Director del Hospital Departamental de Huancavelica, es competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, más aun si la OCI ha solicitado mediante el Oficio N° 304-2013/GOB.REG.HVCA/OCI, del 11 de abril del 2013, adoptar las medidas correctivas o el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar (civiles, penales y/o administrativas), no solamente en los procesos de selección (LP, ADS o ADP), sino a los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con remitir la información a la OSCE así como a la OCI del Gobierno Regional de Huancavelica. Por otro lado se advierte presunta comisión de ilícitos penales, por lo que recomienda se formule la denuncia penal correspondiente ante el órgano competente, recomendando finalmente remitir la información requerida mediante Oficio N° 0298 y 0304-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, en forma complementaria a la información ya evacuada por su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

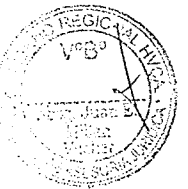
Huancavelica, 01 MAY 2014

despacho mediante el Oficio N° 320-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG;

Que, en atención a lo anteriormente esgrimido se advierte que en los documentos: Informe Legal N° 051-2013-ALE-HD/HVCA, Oficio N° 0304-2013/GOB.REG.HVCA/OCI, Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, Oficio N° D-045-2012/DSU/PAA, Informe Legal N° 051-2013-ALE-HD/HVCA y Oficio N° 01368-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, se hace alusión a los procesos de selección: Licitaciones Públicas N° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2011/HD-HVCA, Adjudicación Directa Pública N° 004-2011/HD-HVCA; y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011 /HD-HVCA, todos ellos convocados por el Hospital Departamental de Huancavelica, en cuanto concierne a la adquisición de diversos Equipos Médicos. Sin embargo, solo se tiene dichos documentos mas no se tiene los expedientes de contratación, los mismos que fueron solicitados en reiteradas oportunidades tanto por el Órgano de Control Interno (OCI), así como por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Y siendo ello así no se puede establecer responsabilidad administrativa de los miembros del comité en cuanto a irregularidades en las etapas de los procesos de selección, en las especificaciones técnicas contenidas en las bases las cuales no serían las establecidas por el área usuaria, la demora en el registro de actas de otorgamiento de buena pro en el portal del SEACE;

Que, para el efecto, y en atención estricta de lo manifestado anteriormente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial. Consecuentemente se procede a individualizar y tipificar a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los servidores y funcionarios en base a los hechos de relevancia administrativa disciplinaria;

Que, el Dr. MANUEL MIRKO JORDAN GALVEZ, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, periodo - 2011. Según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con remitir al OSCE, la información requerida mediante Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011, en relación a la supervisión iniciada respecto a las Licitaciones Públicas N° 002,003,004,005 ,006,007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, por haber emitido la Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 24° de la Ley y 27° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no precisar qué tipo de proceso de selección conducirá el órgano colegiado conformado y al haber conformado dicho Comité sin existir correspondencia entre sus miembros (medico (titular) y contador (suplente)), de la misma forma por haber emitido la Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: artículo 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, artículo 127° *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad,*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

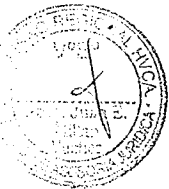
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 4 MAY 2014

respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”,

Que, el Dr. WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, periodo – 2012. Según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con dar respuesta al Oficio N° 1368-145-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 16 de octubre del 2012, en relación a la supervisión iniciada respecto a las Licitaciones Públicas N° 002,003,004,005 ,006,007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en los 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;



Que, el Sr. Josmell Trucios López, ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con remitir al OSCE, la información requerida mediante Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011, en relación a la supervisión iniciada respecto a las Licitaciones Públicas N° 002,003,004,005 ,006,007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, por haber visado la Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 24° de la Ley y 27° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no precisar qué tipo de proceso de selección conducirá el órgano colegiado conformado y al haber conformado dicho Comité sin existir correspondencia entre sus miembros (medico (titular) y contador (suplente)), de la misma forma por haber emitido la Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) Cumplir personal y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, la servidora CIRILA CAPCHA SANCHEZ, ex Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por haber visado la Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 24° de la Ley y 27° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no precisar qué tipo de proceso de selección conducirá el órgano colegiado conformado y al haber conformado dicho Comité sin existir correspondencia entre sus miembros (medico (titular) y contador (suplente)), de la misma forma por haber emitido la Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, Sr. GUILLERMO CRAVERO MERTZ, ex Asesor Legal Externo del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por haber visado la Resolución Directoral N° 542-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 24° de la Ley y 27° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no precisar qué tipo de proceso de selección conducirá el órgano colegiado conformado y al haber conformado dicho Comité sin existir correspondencia entre sus miembros (medico (titular) y contador (suplente)), de la misma forma por haber emitido la Resolución Directoral N° 522-2011-D-HD-HVCA/UP, transgrediendo lo establecido en el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815 Modificada





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

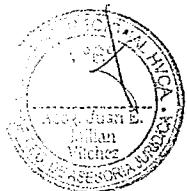
Resolución Gerencial General Regional

Nº. 400 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que, la presente constituye una infracción.

Que, el Sr. JOSÉ LUÍS GARAGUNDO ROMERO, ex Jefe de la Unidad de Logística, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber cumplido con remitir la información requerida mediante Oficio N° D-145-2011/DSU/SAD-MVL, de fecha 28 de diciembre del 2011, en relación a la supervisión iniciada respecto a las Licitaciones Públicas N° 002,003,004,005,006,007 y 008 - 2011 - HD-HVCA, la Adjudicación Directa Pública N° 004-2011-HD-HVCA, y las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 016, 017, 018, 019 y 020-2011/HD-HVCA, convocadas por el Hospital para la adquisición de diversos equipos médicos, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, limitándose a hacer la devolución del Oficio N° 1368-2012/GOB.REG.HVCA/OCI, argumentando que la información peticionada debe ser respondida por las personas que integraron o participaron en dichos procesos de selección, siendo que como Jefe de Logística, contaba con la documentación sustentatoria que se requería para el deslinde de responsabilidades. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en los artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 400 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

reglamento", 3) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizado a los implicados en el estricto respeto a la defensa en estricta observancia de la Ley Nº 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 y el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27735: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 270-2013/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MANUEL MIRKO JORDAN GÁLVEZ, ex Jefe de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica
- WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- JOSMELL TRUCIOS LOPEZ, ex Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica.
- GUILLERMO CRAVERO MERTZ, ex Asesor Legal Externo del Hospital Departamental de Huancavelica
- CIRILA CAPCHA SANCHEZ, ex Jefa de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del derecho de acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

RECONSTRUIRSE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. Ciril Capcha Sánchez
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL

